

Evaluación de ciudades candidatas a patrimonio de la humanidad

Arq. Alfredo Conti

Investigador Adjunto CIC. Vicepresidente ICOMOS Argentina
Profesor Titular Interino Fac de Ciencias Económicas. UNLP
Experto ICOMOS en aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial
aconti@way.com.ar

Introducción

En noviembre de 1972 la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural. Este documento implica la culminación de un camino iniciado varias décadas atrás y el arranque de una nueva etapa en el campo de la identificación, protección y conservación del patrimonio. La Convención consagró la idea de que existen bienes cuya significación y valor exceden las fronteras del Estado en que se localizan y cuyo deterioro o destrucción implicaría una pérdida para la humanidad en su conjunto. El reconocimiento de un patrimonio de la humanidad implica la conciencia de una herencia compartida y de un compromiso común en pos de su conservación y legado a las generaciones futuras.

La Convención constituye un espacio de cooperación internacional para la identificación, protección y conservación del patrimonio, manejado por un comité intergubernamental, compuesto por veintiún Estados partes de la Convención, conocido como Comité del Patrimonio Mundial. El Artículo 11 establece que *“en base de los inventarios presentados por los Estados ... Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural ... que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido”*.

La Convención fue puesta en vigencia en el año 1975, una vez que veinte países habían procedido a su aceptación o ratificación, y, a partir de 1978, comenzó la inscripción de bienes en la Lista, que alcanza en la actualidad a más de setecientos sitios culturales y naturales distribuidos en todo el planeta.

Según el artículo 1 de la Convención, el patrimonio cultural está integrado por tres tipos de bienes, los monumentos, los conjuntos y los lugares. En la segunda categoría, definida en el documento como *“grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”*, se incluyen las áreas urbanas o ciudades en su conjunto.

Los criterios para la evaluación y selección de los bienes a incluir en la Lista no están desarrollados en el texto mismo de la Convención, en la que sólo se menciona la condición de valor universal excepcional, sino que fueron desarrollados en un documento complementario, las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del patrimonio mundial. Este resulta una suerte de decreto reglamentario de la Convención y, mientras ésta no ha sido modificada en sus treinta años de vigencia, las Directrices son periódicamente revisadas a efectos de adaptarlas a la evolución en la teoría de la conservación del patrimonio.

En lo que concierne a patrimonio cultural, las condiciones a cumplir para que un bien sea inscripto en la Lista del Patrimonio Mundial son tres: poseer un valor universal

excepcional, superar la prueba de la autenticidad y demostrar que existen los mecanismos de protección y conservación adecuados.

Condiciones y criterios para la inscripción

El valor universal excepcional de un bien cultural se evalúa a partir de seis criterios, establecidos en el párrafo 24 a de las Directrices. Ellos son:

- i) representar una obra de arte del genio creador humano
- ii) atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes
- iii) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida
- iv) constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana
- v) representar un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de las tierras, representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles
- vi) estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional

De éstos se solicita que el bien propuesto cumpla al menos con uno, aunque en relación con el criterio *vi*, basado fundamentalmente en componentes patrimoniales intangibles, el Comité del Patrimonio Mundial considera que debería justificar una inscripción en la Lista sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se aplique de manera concomitante con otros criterios.

Las Directrices establecen que los bienes propuestos para su inscripción en la Lista deben *“...responder al criterio de autenticidad en lo relativo a su concepción, sus materiales, su ejecución y su entorno y, en el caso de un paisaje cultural, en lo referente a su carácter o sus componentes distintivos”*. Este es uno de los aspectos que más dificultades suele plantear. En su artículo 9, al referirse a la restauración, la Carta de Venecia establece que *“...tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas.”* Esta breve referencia plantea, sin embargo, una posibilidad de interpretaciones, lo cual efectivamente se ha dado a través del tiempo. Una posible interpretación sería que el bien no fuera retocado por los efectos de una restauración, que, por más fiel que sea, hubiera sustituido un elemento de su sustancia material por otro nuevo (Parent, 1984). Es decir que la idea de lo auténtico se refiere según este enfoque, a tratar de mantener las partes o componentes originales del edificio. Tal postura tuvo como epicentro el contexto europeo, pero fue puesta en crisis a partir de la consideración y el aporte de otras culturas. Así, al referirse a las prácticas de intervención en Japón, Knut Larsen afirma que *“... no es el concepto formal original lo que se considera auténtico, sino el edificio tal como ha sido manejado hasta nosotros a través de la historia”*. La relatividad del concepto de autenticidad quedó claramente puesta en evidencia en ocasión de la reunión realizada en Nara, Japón, en 1994, cuyo documento final expresa, entre otros conceptos, que *“... tanto los juicios sobre los valores reconocidos del patrimonio como sobre los factores de credibilidad de las fuentes de información pueden diferir de cultura y aun en el seno de una misma cultura... El respeto*

debido a esas culturas exige que cada obra sea considerada y juzgada en relación a los criterios que caracterizan el contexto cultural al que ellas pertenecen". (ICOMOS, 1994).

En el manual para la gestión de sitios Patrimonio Mundial de Bernard Feilden y Jukka Jokilehto en 1993, se las define de la siguiente manera:

- Autenticidad en los materiales. Está basada en los valores hallados en la sustancia física del bien. El énfasis debe estar en la protección, conservación y mantenimiento del material original. El objetivo es prolongar el período de vida útil de los materiales originales, conservarlos en su posición original, preservar el valor de antigüedad expresado en la pátina y retener las huellas de la historia o los cambios producidos a través del tiempo.
- Autenticidad en mano de obra. Está relacionada a la autenticidad del material, pero pone el énfasis en conservar evidencias de la mano de obra y garantizar que no sea falsificada por intervenciones contemporáneas.
- Autenticidad en el diseño. Está relacionada con el diseño arquitectónico, artístico, de ingeniería o funcional del bien, así como su valor conmemorativo. El objetivo es preservar los materiales y estructuras originales en los que se manifiesta el diseño y llevar a cabo intervenciones que revelen valores que pueden haber sido velados a través de alteraciones, descuido o destrucción.
- Autenticidad en la implantación. Se refleja en la relación entre el bien y su contexto físico. Incluye valores de paisaje natural o urbano y la relación entre construcciones y su contexto ambiental. La conservación del monumento *in situ* (en su emplazamiento original) es un requerimiento básico para preservar estos valores.

Estos principios parecen más adecuados para su aplicación en el caso de monumentos o grupos de edificios que para el caso de una ciudad, donde la complejidad del sistema, incluyendo sus partes componentes como las relaciones entre ellas, hace que la dinámica de cambio dificulte la permanencia de algunos componentes originales. Sobre este tema se ha reconocido que existen aún vacíos doctrinarios que exigen de trabajos de investigación y elaboración teórica.

En cuanto a la conservación, las Directrices establecen que los bienes deberán *"... gozar de una protección jurídica y/o contractual y/o de una protección tradicional adecuadas y de mecanismos de gestión, con el fin de garantizar la conservación de los bienes o de los paisajes culturales inscritos. La existencia de una legislación en materia de protección a nivel nacional, provincial y municipal y/o de una protección contractual o tradicional bien establecida, así como de mecanismos de gestión adecuados y/o de mecanismos de control de la planificación es esencial y, tal como se indica más adelante, deberá estar claramente especificada en la propuesta de inscripción. Se piden igualmente garantías de una aplicación eficaz de esas leyes y/o de esa protección contractual y/o tradicional, así como de esos mecanismos de gestión. Además, con el fin de preservar la integridad de los lugares culturales, particularmente de aquellos abiertos a gran cantidad de visitantes, el Estado Parte interesado debería poder facilitar pruebas de las disposiciones administrativas destinadas a asegurar la administración del bien, su conservación y su accesibilidad al público"*.

Disposiciones relativas a las ciudades, centros históricos o áreas urbanas

Varios párrafos de las Directrices están dedicados al tema de ciudades y áreas urbanas. En principio, se las clasifica según tres posibles situaciones:

- a) las ciudades muertas, testimonios arqueológicos del pasado que responden generalmente al criterio de autenticidad, y cuyo estado de conservación es relativamente fácil de controlar.
- b) las ciudades históricas vivas que, por su propia naturaleza, han evolucionado y evolucionarán de resultas de mutaciones socioeconómicas y culturales, lo que hace más difícil cualquier evaluación en función del criterio de autenticidad y más aleatoria cualquier política de conservación.
- c) las ciudades nuevas del siglo XX que tienen algo en común con las dos categorías anteriores: su organización urbana original sigue siendo muy legible y su autenticidad es innegable, pero su futuro es impredecible puesto que su evolución es en gran medida incontrolable.

Para el caso de ciudades muertas se reconoce que no plantean dificultades particulares de evaluación respecto del conjunto de los sitios arqueológicos. Cabe recalcar la necesidad de una inscripción integral de los sitios urbanos arqueológicos: un conjunto de monumentos o un pequeño grupo de edificios no basta para evocar las funciones múltiples y complejas de una ciudad desaparecida, que es necesario conservar en toda su extensión y, si es posible, con su entorno natural.

Para el caso de ciudades vivas, se reconoce que las dificultades son múltiples, fundamentalmente a causa de la fragilidad del tejido urbano (que ha sufrido a menudo grandes trastornos desde el comienzo de la era industrial) y de la urbanización galopante de las periferias. Para ser incluidas en la Lista, las ciudades deberán destacarse por su calidad arquitectónica, y no podrán evaluarse solamente desde un punto de vista abstracto en función del papel que puedan haber desempeñado en el pasado o como símbolos históricos, con arreglo al criterio *vi* para la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial. Se recuerda que la organización del espacio, la estructura, los materiales, las formas y, de ser posible, las funciones del conjunto admisible deben testimoniar esencialmente la civilización o la sucesión de civilizaciones en las que se basa la propuesta de inscripción de este bien.

Este caso admite cuatro posibles tipos de bienes a postular para su inscripción:

- a) ciudades típicas de una época o de una cultura, casi íntegramente conservadas y a las que no haya afectado ningún fenómeno posterior. En ese caso, el bien cuya inscripción se postula coincide con el conjunto de la ciudad y de su entorno, que debe protegerse imperativamente.
- b) el de ciudades de carácter evolutivo ejemplar que hayan conservado, a veces en el marco de un sitio natural excepcional, una organización del espacio y estructuras características de las fases sucesivas de su historia. En ese caso la parte histórica, netamente delimitada, prevalece sobre el entorno contemporáneo.
- c) el de los "centros históricos" cuyo perímetro coincide con el de la ciudad antigua, en la actualidad englobada en una ciudad moderna. En ese caso, es necesario delimitar con precisión el bien que se ha de inscribir con sus dimensiones históricas más amplias posibles, y prever un tratamiento apropiado de su entorno inmediato.
- d) el de sectores, barrios o manzanas que constituyan, aun en estado residual, una muestra coherente de una ciudad histórica. En ese caso la zona y los edificios en cuestión deben ser lo suficientemente representativos del conjunto desaparecido.

Para estos casos, las disposiciones de las Directrices son las siguientes:

La inscripción en la Lista de centros históricos y barrios antiguos se recomienda cuando la densidad y la calidad de los monumentos son directamente reveladoras de las características de una ciudad de interés excepcional. Se desaconseja presentar propuestas relativas a varios monumentos aislados, de ningún modo complementarios, y que

supuestamente evocan por sí solos una ciudad cuyo tejido urbano ha perdido toda coherencia.

En cambio, se pueden presentar propuestas relativas a bienes que ocupan un espacio limitado pero han ejercido una gran influencia en la historia del urbanismo. En ese caso, conviene subrayar que la inscripción en la Lista atañe esencialmente a un conjunto de monumentos y accesoriamente a la ciudad en la que éste se inserta. Asimismo, si en un espacio urbano muy degradado o insuficientemente representativo un monumento posee un valor universal evidente, es obvio que debe ser incluido en la Lista sin referencia especial a la ciudad.

Es difícil evaluar la calidad de las ciudades actuales; sólo la historia permitirá distinguir aquellas que tienen un valor ejemplar para el urbanismo contemporáneo. El examen de estos expedientes debería postergarse mientras no se haya inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial la totalidad de las ciudades históricas tradicionales que podrían considerarse de "valor universal excepcional".

En conclusión, en la situación actual resulta más fácil incluir en la Lista del Patrimonio Mundial aglomeraciones urbanas pequeñas o medianas, que eventualmente pueden controlar su crecimiento, que grandes metrópolis sobre las cuales es difícil reunir información suficiente y la documentación que podría servir de base para inscribirlas integralmente en la Lista. Habida cuenta de las repercusiones que puede tener la inscripción de una ciudad en la Lista del Patrimonio Mundial sobre su futuro, esta medida debe ser siempre excepcional. La inscripción supone la existencia previa de disposiciones legislativas y administrativas que garantizan la protección del conjunto y la de su entorno. Requiere también una toma de conciencia por parte de la población, sin cuya participación activa ninguna empresa de salvaguardia sería viable.

Referencias bibliográficas y documentales

Carta Internacional para la conservación y la restauración de los monumentos y los sitios. (Carta de Venecia), 1964.

FEILDEN Bernard y Jukka JOKILEHTO, 1993: *Managements Guidelines for World Cultural Heritage*. Roma, ICCROM.

ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), 1994: "Nara document on Authenticity". **ICOMOS News**, Nº 3 1994. París, ICOMOS. 17-20.

LARSEN Knut: *Authenticity and reconstruction. Architectural preservation in Japan*. Citado por STOVEL Herb, 1994, en "Notes on Authenticity", **ICOMOS Scientific Journal 3**. París, ICOMOS.

PARENT Michel, 1984: "La problématique du patrimoine mondial culturel". **Monumentum**, Oxford, Alden Press. 33-47.

UNESCO, 1972: Convención concerniente a la protección del patrimonio mundial cultural y natural.

UNESCO: Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.